

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-021329
Fecha de Radicado	15 de junio del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0320
Tema	Calidad del Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Respetuosamente solicito su concepto respecto a una persona que recibió su título universitario en una Universidad Colombiana debidamente acreditada; pero no ha obtenido la tarjeta profesional de la Junta Central de Contadores, esta persona pertenece a una entidad firma de contadores públicos dentro del 80% que dice el Art. 4 de la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990.

“Art. 4 En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos...”

Petición: *¿Se puede incluir esta persona dentro de ese 80%?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Según lo mencionado en la consulta, la Ley 43 de 1990¹ establece los requisitos para la constitución de una sociedad de contadores públicos de la siguiente manera:

“Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad)”. Subrayado fuera de texto.

¹ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

De acuerdo con lo anterior, se requiere que el 80% o más de los socios sean **Contadores Públicos**.

El artículo 1 de la Ley 43 de 1990² define claramente quién es contador público en Colombia. Por tanto, si quien aspira a ser parte de una sociedad de contadores no ha cumplido con dichos requisitos, no podría formar parte de la misma, como se anotó respecto del artículo 4º de la misma Ley.

Ahora bien, Mediante el concepto 2023-0163³ el CTCP con relación a la “acreditación como contador público”, aclara:

“(…) La Ley 43 de 1990, señala quien es contador público en su artículo 1 y en su artículo 3 específicamente ordena:

“Artículo 3º De la inscripción del Contador Público. *La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.*

Parágrafo 1o. *A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:*

a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto. (…)

En síntesis, la inscripción, como contador público, se acredita sólo con la tarjeta profesional y se obtiene ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, tal como se enuncia en las normas anteriores”. Subrayado fuera de texto.

Con base en lo anterior, para ser contador público en Colombia y poder ejercer como tal, es necesario estar inscrito ante la Junta Central de Contadores y contar con la tarjeta profesional emitida por dicha entidad, la cual posee un número único de identificación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

² https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0606fdc5-5674-4d4d-84ff-66429aee717f>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20